

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos

Accionante: Holman David Arévalo Rodríguez

Accionado: Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales- DIAN y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Holman David Arévalo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 1010218472 de Bogotá, invocando el artículo 86 de la Constitución Política acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, agravio que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente, entre otras, 7 vacantes del empleo denominado **Gestor iii, grado 3, código 303 - OPEC No. 126580** pertenecientes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -.
2. Agotadas las fases del concurso mediante Resolución 11506 del 22 de noviembre de 2021, se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, la cual cobró firmeza el **1° de diciembre de 2021**. Así mismo, dentro de la referida lista de elegibles ocupé la posición **trece (13)**.
3. Mediante Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023 se amplió la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su artículo 3 estipuló que **en el año 2023** se distribuirá y proveerá los empleos de la fase "*Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018*". Además, el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, por medio del cual se modificó el Sistema Especifico de Carrera de los Empleos de la DIAN, contempló que para la provisión de los nuevos empleos pertenecientes al "*compromiso ingreso a la OCDE 2018*" debe efectuarse a partir de la lista de elegibles vigente.
4. En un cumplimiento aparente de lo anterior, la DIAN reportó a la Comisión Nacional de Servicio Civil la creación, entre otras, de seis (6) vacantes nuevas para el empleo denominado **Gestor iii, grado 3, código 303 - OPEC No. 126580** y solicitó la autorización de uso de lista para su provisión, información que se encuentra reportada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, así:

Gestor iii

📌 nivel: profesional 📌 denominación: gestor iii 📌 grado: 3 📌 código: 303 📌 número opec: 126580 📌 asignación salarial: \$6244919

☰ PROCESO DE SELECCION - DIAN 📌 Cierre de inscripciones: 2021-02-09

👤 Total de vacantes del Empleo: 13 📄 [Manual de Funciones](#)

- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: No_Aplica, Total vacantes: 6
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 4

Como se indicó anteriormente, la provisión de estas vacantes activas y vigentes debe hacerse en aplicación del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023¹, que contempla que, durante su vigencia, las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad cuando se generen nuevas vacantes de empleos cuyos requisitos sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

5. Pese a que los cargos fueron creados y están disponibles para provisión, mediante radicado 2023RE137016 del 17 de junio de 2023 la DIAN solicitó a la CNSC ajustar el número de vacantes a proveer mediante uso de lista, por lo cual, ya no sería un total de 2008 sino 1918. Luego, mediante radicado 2023RE144771 del 31 de julio 2023, solicitó nuevamente ajustar el número de vacantes para proveer a través de uso de lista pasando de 1918 a 1785, y sorpresivamente mediante oficios 2023RE149782 del 8 de agosto de 2023 y 2023RE169869 del 6 de septiembre de 2023 solicitó la modificación de la autorización de uso realizada mediante radicado 2023RS092366 del 7 de julio de 2023 para 510 vacantes, frente a lo cual, la CNSC mediante radicado 2023RS134351 del 6 de octubre de 2023, autorizó el uso de lista de elegibles para 6 vacantes adicionales.

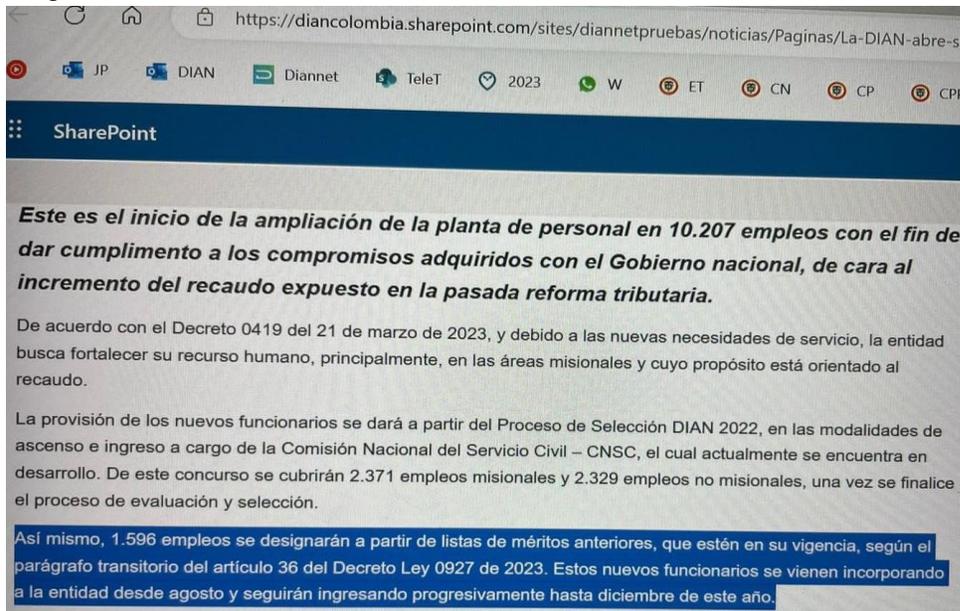
6. Mediante la Resolución 159 del 25 de octubre de 2023, la DIAN efectuó unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Entidad, en la cual, frente a la OPEC 126580 efectuó el nombramiento en periodo de prueba de 5 personas (Ver Anexo).

7. Luego de ser notificada dicha resolución, se tiene conocimiento que hubo al menos una nombrada que no aceptó el nombramiento dentro de los términos conferidos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y por tanto desistió del mismo, por lo que corresponde seguir con el orden de la lista de elegibles para la provisión de la vacante adicionada, y más teniendo en cuenta que fenecen los términos de la lista de elegibles el 1 de diciembre de 2023, por lo que tal cargo, actualmente está acéfalo de titular a pesar de haber lista de elegibles vigente en los

¹ **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

términos que ordenó el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

6. Es de resaltar que, ante la falta de trámite, la DIAN no solo afrenta mis derechos fundamentales, sino que desconoce flagrantemente lo ordenado en el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023, y el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023. Además, se contrapone con la propia información divulgada por la entidad, que de manera categórica ha emitido comunicados donde indica lo siguiente:



Como lo ha replicado de manera pacífica la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras en el criterio de unificación del 22 de septiembre de 2020, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “*mismos empleos*” o inclusive de “*empleos equivalentes*”, razón por la cual, al crearse seis (6) nuevos cargos en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 126580 denominado Gestor iii, grado 3, código 303, ser reportados vacantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- y solicitarse el uso de listas, la CNSC debe de manera inmediata autorizar el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 11506 del 22 de noviembre de 2021 a efectos de proveer las vacantes correspondientes, producto del rechazo de nombramientos.

7. A la fecha, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de lista en el empleo identificado con el código OPEC 126580 denominado Gestor iii, grado 3, código 303, teniendo conocimiento de las vacantes no ofertadas reportadas en el aplicativo SIMO por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, las cuales, la última se encuentran sin provisión definitiva alguna.

8. A la fecha la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, no ha expedido el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba luego del rechazo de nombramiento efectuado por la ciudadana KELLY PAOLA MADRID PALOMINO, identificada con C.C. 55304751, dado que me encuentro en orden de elegibilidad para la vacantes no provista, pese a que son concedores que

deben serlo en cumplimiento del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 y que la lista de elegibles vigente fenece el **1° de diciembre de 2023.**

AMENAZA DE DERECHOS Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

Lo narrado anteriormente repercute en una amenaza evidente a mis derechos fundamentales invocados, si se tiene en cuenta que la accionada -DIAN- luego de conocer el rechazo de un nombramiento incumple lo dispuesto en el Decreto Ley 0927 de 2023, pues no efectúa mi nombramiento en periodo de prueba, al ser el siguiente en la lista de elegibles. Adicionalmente, es preciso mencionar que la lista de elegibles se encuentra próxima a su vencimiento –**1° DE DICIEMBRE DE 2023**, y con ello se perdería toda oportunidad de acceso a cargos públicos por mérito, a pesar de ser el siguiente en la lista de elegibles y haber superado todas las etapas del concurso, por lo cual, como se expondrá más adelante con base en pronunciamientos jurisprudenciales en sede de tutela, acudir a mecanismos ordinarios resultaría inane, pudiéndose consumir próximamente un perjuicio irremediable e insuperable bajo la violación grave a mis derechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados en el acápite inicial.

I. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha advertido que la procedencia de la acción de tutela respecto de actos proferidos con ocasión de un concurso de méritos, merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125 C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar (o como en el sub-judice de quien se encuentra en la lista de elegibles), se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la H. Corte Constitucional, han llevado a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en asuntos similares al que ahora es objeto de estudio, bajo el entendido que **“las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente”.**

De acuerdo con lo expuesto, la presente acción de tutela resulta procedente, teniendo en cuenta que superé todas las etapas del concurso de méritos regulado

en el Acuerdo No. CNSC20201000002856 del 10 de septiembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y en razón a ello me encuentro en la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 11506 del 22 de noviembre de 2021, ocupando la posición No. 13, la cual cobró firmeza el 1° de diciembre de 2021 y tiene una vigencia de dos (2) años, es decir, fenece el 1° de diciembre de 2023, circunstancias que permiten concluir que los mecanismos judiciales ordinarios si bien son idóneos, no son eficaces para salvaguardar los derechos fundamentales aquí vulnerados.

Adicionalmente, es clara la procedencia de la acción de tutela respecto de la presunta omisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que evidentemente vulneraría unos derechos fundamentales como son la igualdad, el debido proceso, el trabajo y el acceso a cargos públicos.

II. DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EN ADELANTE DIAN

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la DIAN, regulado por el Decreto Ley 927 de 2023, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el artículo 28 del Decreto Ley 927 de 2023, en concordancia con sus artículos 29 al 32, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.4, 11.1, 12, 21, 24, 25, 32.1 y 32.4 *ibidem*.

Que el artículo 32.4 del mismo Decreto Ley, determina que *“(...) La lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito de acuerdo con la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos por el aspirante de las pruebas de selección definidas en la convocatoria. La Comisión Nacional del Servicio Civil enviará la lista de elegibles a la Entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes para realizar, en estricto orden de resultados, los correspondientes nombramientos en periodo de prueba”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone que de conformidad con lo contemplado en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 -vigente para la época-, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que mediante el Decreto No. 0419 del 21 de marzo del 2023 firmado por Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, se ordenó la ampliación de personal de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, incrementando las vacantes al cargo Gestor iii, grado 3, código 303.

Que en la parte inicial de las consideraciones del Decreto No. 0419 del 21 de marzo del 2023 citó:

“Que el artículo 67 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 dispuso: “AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). El Gobierno nacional ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentará ante las instancias competentes, y en la ley anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (...)” “Que según el artículo 46 de la Ley 909 de 2004: “Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en necesidades de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela de Administración Pública -ESAP.

(...)

Que en los resultados del estudio técnico 2022-2023 elaborado por la Dirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, atendiendo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, se evidencian las necesidades del servicio de la entidad para los procesos de inspección y control gestión de deudas, atención al usuario, registro y la gestión de declaraciones y pagos, así como la necesidad de mejorar la calidad del servicio para optimizar el desarrollo de todos los trámites y servicios tributarios, aduaneros y cambiarios y del orden internacional. (Numeral 5.4 Resultados esperados de la modernización de la planta). (...) Que según lo señalado en los considerandos anteriores, se requiere ampliar la planta de personal de la

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para crear nuevos empleos en el número, denominación, código y grado, en los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, que se especifica en la parte resolutive del presente decreto”.

En el numeral 3 de este artículo se estipuló que se distribuirá y proveerá los empleos de la fase "*Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018*" **en el año 2023**.

En consecuencia, se profirió el Decreto No. 927 del 7 de junio del 2023 "*Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano*", donde en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto No. 927 del 7 de junio del 2023, dispuso que para la provisión de los cargos se utilizaría las listas de elegibles vigentes. Así dispuso:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.”

Que la lista de elegibles expedida bajo la Resolución 11506 del 22 de noviembre de 2021 se encuentra en firme desde el 1° de diciembre de 2021 y está debidamente comunicada a la UAE DIAN, comunicación realizada por parte de la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) <https://bnle.cnsc.gov.co/>.

En consecuencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 562 de 2016, proferido por la Comisión Nacional, reportó **seis (6) vacantes en el empleo denominado Gestor iii, grado 3, código 303, identificado con el código OPEC 126580** en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad- SIMO, administrado por la CNSC, razón por la cual se evidencia que la entidad dio cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa Nro. 011 de 2021 y reportó la existencia de las vacantes definitivas que cumple con el criterio de MISMO EMPLEO respecto de la lista en comento.

Así las cosas, es evidente que la DIAN ofertó inicialmente siete (7) vacantes, las cuales se encuentran debidamente nombradas y posesionadas, posteriormente, aumentó las vacantes a seis (6) para un total de trece (13) vacantes a la cual tengo derecho de elegibilidad dado que ocupó la posición trece (13).

Es de mencionar que a través de la Res. 159 del 2023, la DIAN efectuó el nombramiento en periodo de prueba de 5 de las 6 vacantes adicionales, dentro de la cual se encontraba la señora KELLY PAOLA MADRID PALOMINO, identificada con C.C. 55304751, quien no aceptó el nombramiento en periodo de prueba, por lo tanto, a la fecha no se han nombrado la totalidad de las

vacantes adicionadas y autorizadas por la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del DL. 71 de 2020 y el artículo 7° de la Resolución 11506 del 2021 de la CNSC.

La abstención de mi nombramiento en periodo de prueba por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es una violación evidente a mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos, dado que como se ha demostrado a lo largo de la presente acción judicial se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a mi petición **y la lista se encuentra próxima a fenecer y actualmente me encuentro de primero para seguir supliendo dichas vacantes con la misma lista.**

En ese sentido, se concluye que tengo el derecho adquirido a ser nombrado en ese cargo en período de prueba por lo que, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la autorización del uso de la lista de elegibles del empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580 y de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN proceder al nombramiento en período de prueba en el empleo de Gestor III Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020
- Resolución 11506 del 22 de noviembre de 2021
- Decreto 0419 de 2023
- Resolución 159 de 2023 – DIAN
- Oficio 2023RS134351 del 6 de octubre de 2023 – CNSC
- Copia de mi C.C.
- Circular 05 de 2023 – DIAN.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar en mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos en consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión de las vacantes en el empleo Gestor III, grado 3, código 303 identificado con el código OPEC 126580 en cumplimiento del artículo 36 del Decreto No. 927 del 7 de junio del 2023 y párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

SEGUNDO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, que proceda a realizar mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo Gestor III, grado 3, código 303, identificado con el código OPEC 12658 en cumplimiento del artículo 36 del Decreto No. 927 del 7 de junio del 2023 y párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Documentos relacionado en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Correo electrónico: Holman.arevalo@outlook.com - manifiesto recibir todas las notificaciones y demás actuaciones que se surtan por este medio y contacto al celular 3136680287.

ACCIONADO - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES Dirección: carrera 8 N° 6C - 38 Bogotá D.C., Colombia.

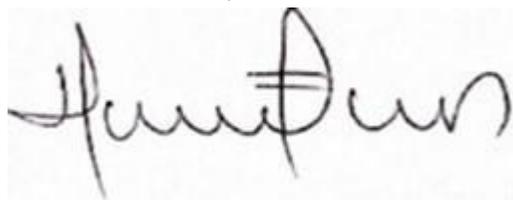
Correo de acciones de tutela y cumplimientos:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ACCIONADO - CNSC: Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7- Bogotá D.C., Colombia. Correo de notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del Señor Juez,



HOLMAN DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ

C.C. 1.010.218.472 de Bogotá



EVA > Gestor Normativo > Consulta > Decreto 419/23

Decreto 419 de 2023

Descargar PDF

Fechas



Temas (1)



Vigencias(1)

[Deroga Decreto 1968 de 2022](#)

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 0419 DE 2023

(Marzo 21)

Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 67 de la Ley 2277 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 dispuso: *"AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). El Gobierno nacional ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentará ante las instancias competentes, y en la ley anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (...)."*

Que según el artículo 46 de la Ley 909 de 2004: *"Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en necesidades de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela de Administración Pública -ESAP.*

(...)

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública".

Que la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en la actualidad comprende los empleos establecidos en el Decreto 4051 de 2008, modificado por los Decretos 1974 de 2009, 4953 de 2011, 2393 y 2394 de 2015, 2153 de 2017, 2184 de 2017 y 1744 de 2020.

Que en los resultados del estudio técnico 2022-2023 elaborado por la Dirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, atendiendo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, se evidencian las necesidades del servicio de la entidad para los procesos de inspección y control gestión de deudas, atención al usuario, registro y la gestión de declaraciones y pagos, así como la necesidad de mejorar la calidad del servicio para optimizar el desarrollo de todos los trámites y servicios tributarios, aduaneros y cambiarios y del orden internacional. (Numeral 5.4 Resultados esperados de la modernización de la planta).

Que según lo expuesto en el resultado del estudio técnico al que se alude en el considerando anterior, *"El programa de Apoyo a la Modernización de la DIAN, en su componente III busca fortalecer la plataforma tecnológica de la entidad incorporando mejores prácticas de gestión, tecnologías avanzadas, la digitalización de los servicios a los ciudadanos, renovar los sistemas aduanero, tributario y cambiario, y diseñar e implementar un modelo de gobierno de datos que le permita a la Entidad transformar los mismos en un activo de información que genere valor para la organización" (...)* y *"De acuerdo con lo anterior, es necesario contar con personal suficiente que pueda asumir y soportar los nuevos sistemas de información en el transcurso de sus fases de implementación y soportar por los siguientes años para su correcta sostenibilidad y evolución"*. (Numeral 5.3 Modernización de la gestión tecnológica).

Que según lo señalado en los considerandos anteriores, se requiere ampliar la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para crear nuevos empleos en el número, denominación, código y grado, en los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, que se especifica en la parte resolutive del presente decreto.

Que el fortalecimiento de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, ha sido objeto de análisis y discusión en los procesos de negociación colectiva, llevados a cabo entre el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales con las que se suscribió con los representantes de la CUT, CGT, CTC, FECODE, FENALTRASE, UTRADEC, FECOTRASERVIPÚBLICOS, ÚNETE, UTC, CNT, CSPC y CTU el Acuerdo 1 del 29 de junio de 2017 que se transcribe:

"Dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del Acuerdo, se acordara un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de establecer si a través de ellos se vienen cumpliendo funciones de carácter permanente que deban ser desarrolladas por personal de planta o que requieren que sus plantas de personal sean fortalecidas, con el fin de crear los respectivos empleos en los términos indicados en la Sentencias de la Corte Constitucional C- 614 de 2009 y C-171 de 2012, en la Directiva Presidencial Número 06 de 2014.

El cronograma de actividades se elaborará de común acuerdo entre el Gobierno y las organizaciones sindicales, en el cual se deberá dar prelación a las siguientes entidades: Ministerios de: Trabajo, Justicia y del Derecho, Transporte, Educación, Interior, Relaciones Exteriores; Instituto Nacional de Medicina Legal, DIAN, AEROCIVIL, INVIAS, ICBF, SENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, IDEAM, UNP, INPEC, ESAP, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia de Reincorporación y Normalización. Así mismo, se revisará y estudiará las entidades que deben ser fortalecidas para la implementación del Acuerdo de Paz, de conformidad con lo decidido por las instancias que él determina. El proceso de ampliación de plantas y de nivelación de los servidores estará sujeto al modelo de operación de cada entidad, los estudios técnicos, el marco fiscal de mediano plazo, las viabilidades presupuestales y el cronograma que se adopte para el efecto." (Sic)

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el proceso de negociación colectiva, suscribió con las organizaciones sindicales de empleados públicos el 18 de diciembre de 2020, el siguiente acuerdo, acorde a lo plasmado en acta de cierre de fecha 22 de diciembre de ese mismo año:

"Las partes de la mesa de negociación sindical de la DIAN 2020, acuerdan que la DIAN, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1800 de 2019, efectuará durante la vigencia 2021 un estudio técnico especializado, financiado con recursos del Fondo OÍan para Colombia, cuyo objetivo será el de establecer si es necesaria o no la ampliación de planta DIAN. En caso de que el estudio técnico recomiende que es procedente ampliar la planta de personal, se presentará el mencionado estudio ante las autoridades competentes del orden nacional para su análisis.

Las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo enviarán a la administración a más tardar el 30 de marzo de 2021, propuestas o consideraciones que serán analizadas y evaluadas por la DIAN en la elaboración del respectivo estudio técnico."

Que mediante el Decreto 1968 de 2022, se crearon mil (1.000) empleos temporales del nivel profesional en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y estos empleos temporales fueron establecidos como una acción intermedia mientras se elaboraba el estudio técnico para la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, estudio que motiva y justifica la expedición del presente decreto, por lo que se derogará el Decreto 1968 de 2022. (Numeral 8.1.2. Distribución de los Empleos Temporales).

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el proceso de negociación colectiva del año 2022, suscribió lo siguiente *"...la Entidad antes de expirar el término inicial de vigencia de estos empleos, emprenderá las acciones legales y administrativas ante los organismos competentes del Gobierno Nacional para la conversión de los empleos temporales a permanentes"*: y en el mismo sentido, la Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E) de esa misma institución certificó el 9 de marzo de 2023 que se observaron los lineamientos del parágrafo 2 del artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con la consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-Ley 019 de 2012, los artículos 2.2.1.4.1 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 397 de 2022 para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los empleos de que tratan los artículos 2 y 3 del Decreto 4051 de 2008, 1 del Decreto 4953 de 2011, 1 del Decreto 2393 de 2015, 1 del Decreto 2394 de 2015, 3 del Decreto 2153 de 2017, 1 del Decreto 2184 de 2017 y 1 del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

1. Despacho Dirección General.

Total, número de empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	
				Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026
5 (Cinco)	Asesor IV	404	04	2 (Dos)	3 (Tres)
4 (Cuatro)	Inspector IV	308	08	2 (Dos)	2 (Dos)
2 (Dos)	Gestor II	302	02	1 (Uno)	1 (Uno)
1 (Uno)	Analista V	205	05		1 (Uno)
2 (Dos)	Facilitador III	103	03		2 (Dos)

2. Despachos Direcciones de Gestión y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

Total, número De empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	
				Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026
9 (Nueve)	Asesor III	403	03	4 (Cuatro)	5 (Cinco)
9 (Nueve)	Asesor II	402	02	4 (Cuatro)	5 (Cinco)
9 (Nueve)	Asesor I	401	01	4 (Cuatro)	5 (Cinco)

3. Planta Global.

Total, número De empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	
				Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026

103 (Ciento tres)	Inspector IV	308	08	52 (Cincuenta y dos)	51 (Cincuenta y uno)
159 (Ciento cincuenta y nueve)	Inspector III	307	07	45 (Cuarenta y cinco)	114 (Ciento catorce)
284 (Doscientos ochenta y cuatro)	Inspector II	306	06	77 (Setenta y siete)	207 (Doscientos siete)
153 (Ciento cincuenta y tres)	Inspector I	305	05	65 (Sesenta y cinco)	88 (Ochenta y ocho)
979 (Novecientos setenta y nueve)	Gestor IV	304	04	430 (Cuatrocientos treinta)	549 (Quinientos cuarenta y nueve)
2389 (Dos mil trescientos ochenta y nueve)	Gestor III	303	03	1420 (Mil cuatrocientos veinte)	969 (Novecientos sesenta y nueve)
2377 (Dos mil trescientos setenta y siete)	Gestor II	302	02	1690 (Mil seiscientos noventa)	687 (Seiscientos ochenta y siete)
1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	Gestor I	301	01	1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	
185 (Ciento ochenta y cinco)	Analista V	205	05	155 (Ciento cincuenta y cinco)	30 (Treinta)
230 (Doscientos treinta)	Analista IV	204	04	220 (Doscientos veinte)	10 (Diez)
430 (Cuatrocientos treinta)	Analista III	203	03	315 (Trescientos quince)	115 (Ciento quince)
448 (Cuatrocientos cuarenta y ocho)	Analista II	202	02	340 (Trescientos cuarenta)	108 (Ciento ocho)
534 (Quinientos treinta y cuatro)	Analista I	201	01	508 (Quinientos ocho)	26 (Veintiséis)
70 (Setenta)	Facilitador IV	104	04	70 (Setenta)	
154 (Ciento cincuenta y cuatro)	Facilitador III	103	03	154 (Ciento cincuenta y cuatro)	

179 (Ciento setenta y nueve)	Facilitador II	102	02	179 (Ciento setenta y nueve)
71 (Setenta y uno)	Facilitador I	101	01	71 (Setenta y uno)

ARTÍCULO 2. Supresión. Suprimir los empleos temporales creados en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante el Decreto [1968](#) de 2022, en número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

Número de empleos	Denominación	Código	Grado
50 (Cincuenta)	Gestor IV	304	04
250 (Doscientos cincuenta)	Gestor III	303	03
300 (Trescientos)	Gestor II	302	02
400 (Cuatrocientos)	Gestor I	301	01

ARTÍCULO 3. Distribución y provisión. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.

Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1º del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las metas de los Planes de Choque de Lucha contra la Evasión y el Contrabando para los años 2024, 2025 y 2026, tendrán en consideración la distribución y provisión de los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026".

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto [4051](#) de 2008 modificado por los decretos 1974 de 2009, [4953](#) de 2011, [2393](#) y [2394](#) de 2015, [2153](#) de 2017, [2184](#) de 2017 y [1744](#) de 2020, y deroga el Decreto [1968](#) de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA



Gobierno del Cambio

- Vicepresidencia
- MinJusticia
- MinDefensa
- MinTrabajo
- MinInterior
- Cancillería
- MinHacienda
- MinSalud
- MinEnergía
- MinComercio
- MinTic
- MinEducacion
- MinCultura
- MinAgricultura
- MinAmbiente
- MinTransporte
- MinVivienda
- Urna de Cristal
- Conversación Nacional



FUNCIÓN PÚBLICA

 Carrera 6 # 12-62,
Bogotá D.C.

 **Código Postal:** 111711
PBX: (+57) 601 7395656
FAX: (+57) 601 7395657

 www.funcionpublica.gov.co
Correo de Contacto: eva@funcionpublica.gov.co
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

CONTACTO

Horario de atención presencial grupo de Servicio al ciudadano:
Lunes a Viernes, 7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:
Lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

Línea gratuita nacional: 018000917770

SERVICIOS AL CIUDADANO

- Notificaciones judiciales
- Notificación de actos administrativos
- Notificaciones a terceros
- Denuncias por actos de corrupción
- Participación ciudadana
- Preguntas frecuentes
- Formule su petición PQRS
- Mapa del sitio
- Ingreso correo institucional
- Estadísticas del sitio
- Acceder





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11506
22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11506

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-2020100002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1049624161	IVON NATHALIA	CORREDOR VALDERRAMA	83.86
2	CC	1071628049	CIELO MARÍA	SABOGAL DÍAZ	83.82
3	CC	1032443007	JUAN MANUEL	MOSQUERA CUBIDES	82.43
4	CC	1010165221	DIANEY VIVIANA	GONZÁLEZ ENDO	81.65
5	CC	1018433590	CAMILO ANDRES	GARZON PADILLA	81.46
6	CC	1053798210	NATALIA	CARMONA GIRALDO	81.03
7	CC	22668931	KAROL	BORRÉ GARCÍA	80.10
8	CC	79950825	MARCOS JAVIER	ROJAS LEON	79.44
9	CC	28549375	CRISTINA MARCELA	SALAZAR ROJAS	79.32
10	CC	1096926155	DANIEL ESTEBAN	ORDUÑA FERREIRA	79.30
11	CC	1098751239	MARÍA CAMILA	HERNÁNDEZ GÓMEZ	77.82
11	CC	1032391758	JAIME FAIYETH	RODRIGUEZ RUIZ	77.82
12	CC	55304751	KELLY PAOLA	MADRID PALOMINO	75.95
13	CC	1010218472	HOLMAN DAVID	AREVALO RODRIGUEZ	75.59
14	CC	1094920026	CAMILO ANDRES	IDARRAGA ZULUAGA	75.52
15	CC	1018430559	LUZ AMANDA	BUITRAGO SALAZAR	74.93
16	CC	1013634037	KAREN MALLERLY	MENDEZ GONZALEZ	74.82
17	CC	80503247	EDWIN ARIEL	ORTIZ FERNÁNDEZ	71.42
18	CC	53122985	LUISA FERNANDA	GARCIA AVILA	70.83
19	CC	1052703108	MIGUEL ELIAS	JIMENEZ MONROY	70.70
20	CC	1075224877	ELSA LILIANA	BERNAL VARGAS	70.45
21	CC	1085284067	GERMAN ESTEBAN	LOPEZ ARELLANO	70.18

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126580, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

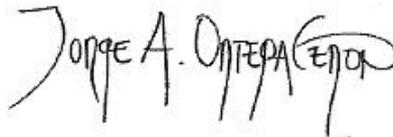
En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0332 DE 2020
27-11-2020



20201000003326

Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3, 7, 8, 18, 22, 24 y 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en los artículos 3 y 10 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018 y en el Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 130 de la Constitución Política dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)"* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*.

En el literal j) del numeral 2.1 del Anexo del referido Acuerdo, se estableció que la Experiencia Profesional *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, independientemente del nivel del empleo en el que se haya adquirido dicha experiencia (Ley 1819 de 2016, artículo 325)"*.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN.

El Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, se encuentra regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, el cual fue expedido por el Gobierno Nacional en virtud de las facultades extraordinarias conferidas por el Legislador al Presidente de la República, mediante el artículo 122 de la Ley 2010 de 2019, el cual dispuso:

¹ Aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 10 de septiembre de 2020.

Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 122. SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A efectos de fortalecer institucionalmente a la DIAN para que cuente con los medios idóneos para la recaudación, la fiscalización, la liquidación, la discusión y el cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República, por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley de facultades extraordinarias, para expedir decretos con fuerza de ley mediante los cuales se establezca y regule en su integridad el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN - denominado carrera administrativa, de administración y control tributario, aduanero y cambiario, regulando la gestión y administración del talento humano de esa entidad, así como desarrollando todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad, causales de retiro entre otros el voluntario a fin de garantizar la profesionalización y la excelencia de sus empleados, para cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades, posibilidad de movilidad en la carrera sobre la base del mérito, con observancia de los principios que orientan el ejercicio de la función pública de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El artículo 150 del Decreto Ley 71 de 2020, al establecer la vigencia del mismo y las derogatorias expresas, determinó:

ARTÍCULO 150. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial (i) los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Decreto Ley 1072 de 1999; (ii) el Decreto-ley 765 de 2005; (iii) el artículo 60 de la ley 1739 de 2014 y (iv) los artículos 323, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016 (Subrayado fuera del texto).

Dentro de los artículos derogados de la Ley 1819 de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", no fue incluido el artículo 325, el cual contiene una definición de *Experiencia Profesional* distinta a la establecida en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 325. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para efectos de la provisión transitoria o definitiva de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la DIAN, la experiencia profesional es toda aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, independientemente del nivel del empleo en el que se haya adquirido dicha experiencia.

En todo caso, para el desempeño del empleo, se deberán acreditar los requisitos establecidos en el manual de funciones respectivo (Subrayado fuera del texto).

Esta definición fue incluida en el inciso primero del literal j) del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, al interpretarse inicialmente, en forma conjunta con la DIAN, que la misma no había sido explícitamente derogada por el Decreto Ley 71 de 2020 ni por la Sentencia Inhibitoria C-045 del 12 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, Magistrado Sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo.

Sin embargo, con ocasión de una petición presentada por un ciudadano a la CNSC, el 13 de octubre de 2020, en la que consultaba el alcance de la definición precitada de *Experiencia Profesional*, este Despacho procedió a revisar el asunto. Con este fin, nuevamente se acudió a la referida Sentencia C-045 de 2020, mediante la cual la Corte Constitucional, al estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 322, 323, 324, **325**, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, mediante Sentencia C-045 de 2020 del 12 de febrero de 2020, decidió lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO.- INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados contra los artículos 322, 323, 324, **325**, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, por carencia actual de objeto (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

En la referida Sentencia, la Corte Constitucional señala que el artículo 325 fue objeto de derogatoria orgánica, dado que el Decreto Ley 1144 de 2019, reguló de manera integral el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la DIAN, lo cual conllevó a la pérdida de vigencia de las normas sustituidas, es decir, todas las normas que regulaban la materia y que estaban contenidas en la Ley 1819 de 2016, dentro de las cuales se encuentra el precitado artículo 325. De la citada Sentencia Inhibitoria podemos extraer los siguientes apartes de la *Ratio Decidendi*:

6.3.2. Carencia actual de objeto por derogatoria orgánica de algunas de las disposiciones demandadas

Ahora, en lo que respecta a los artículos 322, 325 y 327 de la Ley 1819 de 2016, que no fueron derogados de manera expresa por el Decreto Ley 1144 de 2019, la Sala encuentra que se configuró una derogatoria orgánica en tanto la reglamentación posterior regula -de manera integral- la materia anteriormente regulada, lo que conlleva a la pérdida de vigencia de las normas sustituidas.

En efecto, la parte XIV de la Ley 1819 de 2016, sobre la administración tributaria incluye el artículo 322 que trae los objetivos del capítulo al cual pertenecen la normas acusadas, que no es otro que garantizar que la DIAN cuente en forma oportuna con el talento humano idóneo, probo y suficiente para la prestación eficiente y eficaz del servicio público de carácter esencial a su cargo, y para asegurar la correcta administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, lo que incluye el fortalecimiento de la gestión de personal y del sistema específico de carrera que rige en la DIAN²; el artículo 325 indica lo relacionado con la experiencia profesional requerida para efectos de la provisión transitoria o definitiva de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la DIAN³; y el artículo 327 dispone que los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera administrativa específica de la DIAN serán financiados con el valor que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, de los derechos que se causen por concepto de participación en los concursos⁴.

Sin embargo (sic), el artículo 104 de la Ley 1943 de 2018, “[P]or la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, dispuso:

Artículo 104. SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A efectos de fortalecer institucionalmente a la DIAN para que cuente con los medios idóneos para la recaudación, la fiscalización, la liquidación, la discusión y el cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley de facultades extraordinarias, para expedir decretos con fuerza de ley mediante los cuales se establezca y regule en su integridad el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN - denominado carrera administrativa, de administración y control tributario, aduanero y cambiario”, regulando la gestión y administración del talento humano de esa entidad, así como desarrollando todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad, causales de retiro entre otros el voluntario a fin de garantizar la profesionalización y la excelencia de sus empleados, para cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades, posibilidad de movilidad en la carrera sobre la base del mérito, con observancia de los principios que orientan el ejercicio de la función pública de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política.

Dichas facultades extraordinarias tuvieron como propósito garantizar la profesionalización y la excelencia de los empleados públicos de la DIAN para cumplir su misión y objetivos, y ofrecer igualdad de oportunidades y posibilidad de movilidad en la carrera sobre la base del mérito. Y en su ejercicio, el Presidente de la República aprobó el Decreto Ley 1144 de 2019, “[P]or el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”, cuyo objeto es regular el Sistema Específico de Carrera de los servidores públicos de la DIAN, estableciendo el ingreso, la permanencia, la movilidad basada en mérito, desempeño, la acreditación de competencias, las situaciones administrativas y el retiro, con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos.

*Así las cosas, dado que **la nueva norma sistematizó integralmente la materia, las disposiciones de la anterior se encuentran actualmente derogadas** pues de acuerdo con lo indicado por el Legislador en el*

² El tema es retomado en los considerandos del Decreto 1144 de 2019, cuando dice que el artículo 104 de la Ley 1943 de 2018 revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para regular, entre otros asuntos, la gestión y administración del talento humano de esa entidad.

³ El tema está incluido en los artículos 3, 15, 19, 25, 27 y 28 del Decreto 1144 de 2019, que remiten al Manual Específico de Requisitos y Funciones, en el que se establece la experiencia requerida para cada uno de los cargos de la planta de personal de la entidad.

⁴ El tema es abordado en el artículo 148 del Decreto 1144 de 2019.

Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

artículo 104 de la Ley 1943 de 2018, y en las consideraciones del Decreto Ley 1144 de 2019, la pretensión fue crear un marco institucional integral.

Por consiguiente, en relación con los artículos 322, 325 y 327 de la Ley 1819 de 2016 se configuró la derogatoria orgánica por la posterior reglamentación "(...) de toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la ley nueva"⁵. Y dado que la acción pública impetrada exige "el análisis de vigencia con el fin de determinar el objeto del control constitucional"⁶, al no verse superado, se impone la declaratoria de inhibición por carencia actual de objeto (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Decreto Ley 1144 de 2019, "Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN"⁷, fue declarado inexecutable como consecuencia de la inconstitucionalidad de la Ley 1943 de 2018⁸, declarada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019⁹.

Expulsadas dichas normas del ordenamiento jurídico colombiano, fue expedida la precitada Ley 2010 de 2019, en cuyo artículo 122, anteriormente transcrito, se otorgó nuevamente facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir normas con fuerza de ley **que regularan "en su integridad"** el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en virtud de las cuales el Gobierno Nacional expidió el referido Decreto Ley 71 de 2020.

El artículo 150 del Decreto Ley 1144 de 2019, mediante el cual se derogaron los artículos 323, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, fue replicado en su integridad por el precitado artículo 150 del Decreto Ley 71 de 2020, por lo que cabe concluir que las consideraciones de la Sentencia C-045 de 2020 frente a las derogatorias expresas y orgánicas de los referidos artículos de la Ley 1819 de 2016, surten los mismos efectos frente al Decreto Ley 71 de 2020, dado que responden a la misma situación jurídica estudiada.

Cabe resaltar que, sobre los efectos de las sentencias inhibitorias de constitucionalidad, la Corte Constitucional, en Sentencia C-258 de 2008, M. P. Mauricio González Cuervo, manifestó lo siguiente:

Decisiones judiciales inhibitorias son aquellas que, por diversas causas, ponen fin a una etapa procesal sin decidir de fondo el asunto que se le plantea al juez, es decir, sin adoptar resolución de mérito; por tanto, el problema que ha sido llevado a la justicia queda sin resolver, lo que implica que puede presentarse nuevamente ante la jurisdicción del Estado para su solución, salvo eventos especiales de caducidad o prescripción, que en principio no se presentan en la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, una sentencia inhibitoria en un juicio de constitucionalidad no produce efecto de cosa juzgada respecto de la disposición acusada, en tanto que mientras no exista un pronunciamiento material sobre su exequibilidad, es posible insistir en su revisión constitucional (Subrayado fuera de texto).

A su vez, en la Sentencia C-462 de 2013¹⁰, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

3.1. Las decisiones inhibitorias en el control abstracto de constitucionalidad.

3.1.1. Las sentencias inhibitorias, en tanto suponen una decisión de no adelantar la actividad de juzgamiento pretendida, constituyen un tipo excepcional de decisión judicial que solo es procedente cuando se verifiquen precisas hipótesis que impidan adelantar el examen de constitucionalidad. Tal carácter ha supuesto un esfuerzo de la jurisprudencia de esta Corporación para establecer los eventos en los cuales procede adoptar una decisión inhibitoria al ejercer sus competencias de control abstracto. Dichas hipótesis se asocian (i) con el objeto del control, (ii) con las características de la acusación, (iii) con la competencia de este tribunal o (iv) con deficiencias probatorias que impiden un pronunciamiento de fondo.

Desde la perspectiva del objeto del control, una decisión inhibitoria procede en aquellos casos en los cuales la norma acusada ha dejado de pertenecer al ordenamiento como consecuencia de su

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-634 de 1996.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-724 de 2001.

⁷ Publicado en el Diario Oficial No. 50.996 del 26 de junio 2019.

⁸ Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto General y se dictan otras disposiciones.

⁹ M.P. Alejandro Linares Cantillo. Los efectos de inexecutable se surtieron a partir del 1 de enero de 2020, como se dispuso en el artículo 3 de dicha Sentencia.

¹⁰ Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo.

“Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

derogatoria expresa o tácita o por la pérdida de fuerza ejecutoria. En esa hipótesis, salvo en aquellos casos en que pueda identificarse que la norma cuestionada tiene vocación para producir efectos a pesar de su derogatoria o de la pérdida de fuerza ejecutoria, no procede adoptar una decisión de fondo.

Ahora bien, con fundamento en el carácter predominantemente rogado de la acción pública, este Tribunal ha señalado que los ciudadanos que cuestionen la constitucionalidad de una norma, tienen la obligación de cumplir determinadas cargas argumentativas para que la acusación pueda considerarse admisible (características de la acusación). En esa dirección ha destacado que los cargos deben ser ciertos, claros, pertinentes, específicos y suficientes. Este punto de partida ha implicado también un esfuerzo por precisar los requerimientos que deben cumplir algunas acusaciones en razón a la naturaleza del cargo, tal y como ocurre en cargos por infracción de la igualdad, por configuración de una omisión legislativa relativa o por exceso en el ejercicio de las competencias de reforma constitucional.

En tercer lugar, una sentencia inhibitoria puede producirse si se configuran supuestos que afecten la competencia de la Corte. Así ocurre cuando se demanda una norma que no se encuentra comprendida por las atribuciones típicas o atípicas de esta Corporación o cuando ha transcurrido el término para la formulación de la acción pública, tal y como lo prevén los artículos 242 y 379 de la Constitución.

En cuarto lugar, la Sala Plena de la Corte puede adoptar la decisión de abstenerse temporalmente de emitir un pronunciamiento de fondo hasta tanto no sean aportadas las pruebas requeridas para adelantar el examen (defectos probatorios que impiden el control) tal y como ha ocurrido, por ejemplo, en el caso del control de constitucionalidad de las objeciones gubernamentales cuando el Congreso de la República no remite las gacetas o certificaciones que dan cuenta del trámite de las objeciones en dicha Corporación (Subrayado fuera del texto).

La decisión inhibitoria de la Sentencia C-045 de 2020, si bien no hace tránsito a Cosa Juzgada y, por ende, en futuras ocasiones la Corte podrá estudiar una nueva demanda de inconstitucionalidad contra las normas estudiadas¹¹, entre ellas, la contenida en el artículo 325 de la Ley 1819 de 2016, lo cierto es que teniendo en cuenta que las razones de la decisión se sustentan, para el caso particular del artículo 325 en mención, por haber operado su derogatoria orgánica, es a la Corte Constitucional a la que le corresponde verificar si la norma ha perdido vigencia, como en efecto lo aseguró en la citada Sentencia, de conformidad con lo manifestado por esa corporación en la Sentencia C-044 de 2018, M. P. José Fernando Reyes Cuarta, en la que señaló lo siguiente:

Los eventos que habilitan el control de constitucionalidad de una norma derogada que continúe produciendo efectos jurídicos son variados y dependen del tipo de disposición como del sector del ordenamiento jurídico al que se integra. Los efectos ultractivos de normas que regulan aspectos de la seguridad social, del derecho sancionatorio, del derecho procedimental, por ejemplo, son más comunes y dan lugar a su control a pesar de haber sido derogadas. De todos modos, es el juez constitucional quien debe verificar en cada caso y de acuerdo al contexto normativo, si la disposición que ha perdido vigencia continua o no produciendo efectos (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, frente a la aplicación del artículo 48 de la Ley 270 de 1996, en el que se señala que sólo la parte resolutive de las sentencias hacen tránsito a Cosa Juzgada y tiene efectos *erga omnes*, es pertinente traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-131 de 1993, M. P. Alejandro Martínez Caballero, en la que se pronunció respecto de la fuerza vinculante de la *Ratio Decidendi* de las sentencias, así:

La sentencia de la Corte Constitucional es para un juez fuente obligatoria. Únicamente una parte de sus sentencias posee el carácter de cosa juzgada. Poseen tal carácter algunos apartes de las sentencias en forma explícita y otros en forma implícita. Goza de cosa juzgada explícita la parte resolutive de las sentencias, por expresa disposición del artículo 243 de la Constitución y goza de cosa juzgada implícita los conceptos de la parte motiva que guarden una unidad de sentido con el dispositivo de la sentencia, de tal forma que no se pueda entender éste sin la alusión a aquéllos. La parte motiva de una sentencia de constitucionalidad tiene en principio el valor que la Constitución le asigna a la doctrina en el inciso segundo del artículo 230: criterio auxiliar -no obligatorio-, esto es, ella se considera obiter dicta. Distinta suerte corren los fundamentos contenidos en las sentencias

¹¹ La parte resolutive de la Sentencia C-045 de 2020 de la Corte Constitucional, decidió expresamente *“INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados contra los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley 1819 de 2016, por carencia actual de objeto”* (Subrayado fuera del texto), lo cual indica que frente a otros cargos la Corte Constitucional podrá pronunciarse en una nueva ocasión.

Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

de la Corte Constitucional que guarden relación directa con la parte resolutive, así como los que la Corporación misma indique, pues tales argumentos, en la medida en que tengan un nexo causal con la parte resolutive, son también obligatorios y, en esas condiciones, deben ser observados por las autoridades y corrigen la jurisprudencia. **La ratio iuris se encuentra en la fuerza de la cosa juzgada implícita de la parte motiva de las sentencias de la Corte Constitucional**, que consiste en esta Corporación realiza en la parte motiva de sus fallos una confrontación de la norma revisada con la totalidad de los preceptos de la Constitución Política. La palabra "obligatorio" del artículo 23 del Decreto 2067 de 1991 se opone a los artículos 241 y 230 de la Constitución (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, las razones de la decisión de la Sentencia C-045 de 2020, se sustentan en el hecho de que el Decreto Ley 1144 de 2019, "**sistematizó integralmente**" el Sistema Específico de Carrera de la UAE DIAN, razón por la cual se entienden derogadas orgánicamente todas las disposiciones anteriores a ella que hayan regulado la materia, dentro de las cuales está la norma contenida en el artículo 325 de la Ley 1819 de 2016 y, por lo tanto, como bien lo expresó la Corte en dicha Sentencia, "(...) **dado que la acción pública impetrada exige "el análisis de vigencia con el fin de determinar el objeto del control constitucional", al no verse superado, se impone la declaratoria de inhibición por carencia actual de objeto**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, atendiendo a que la autoridad administrativa en ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias que le asignan la Constitución Política, la ley y el reglamento, debe obedecer las determinaciones judiciales, en especial las adoptadas por las Altas Cortes, tal como se dispone en los artículos 3¹² y 10¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), se hace necesario modificar el primer inciso del literal j) del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, en el cual se define la *Experiencia Profesional* para el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en los términos señalados en el artículo 325 de la Ley 1819 de 2016, artículo sobre el cual operó la derogatoria orgánica, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-045 del 12 de febrero de 2020, remplazándolo por la definición de *Experiencia Profesional* de que trata el tercer inciso del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015¹⁴, aplicable al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en virtud de lo establecido en los artículos 1 del Decreto Ley 770 de 2005¹⁵ y 2.2.2.1.1 del Decreto 1083¹⁶ en mención, ante la ausencia de norma especial que defina este concepto de forma diferente, dejando incólumes los otros incisos del literal j) del numeral 2.1 del referido Anexo.

Esta modificación resulta a la fecha oportuna, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta que aún no han iniciado las inscripciones para este proceso de selección, toda vez que continua vigente la suspensión de las *Etapas de Reclutamiento* y de *Aplicación de Pruebas*, ordenada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

¹² **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (Subrayado fuera del texto).

¹³ **ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas (Subrayado fuera del texto). Este artículo debe interpretarse a la luz de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, en la que señaló que el artículo es condicionalmente exequible "en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad".

¹⁴ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

¹⁵ **ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto establece el sistema de funciones y de requisitos generales que regirá para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera (Subrayado fuera del texto).

¹⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.1. Ámbito de aplicación.** El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del orden nacional. Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera (Subrayado fuera del texto).

"Por el cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

El Acuerdo modificatorio del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, se publicará en los términos establecidos en su artículo 10 para la divulgación de la Convocatoria, teniendo en cuenta que modifica una regla del proceso de selección que debe ser plenamente conocida por los interesados en el mismo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 11 del Acuerdo No. CNSC-0285 de 2020, *"Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC"*.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 26 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el inciso primero del literal j) del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

PARÁGRAFO: La modificación del primer inciso del literal j) del numeral 2,1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, mantiene incólumes los demás incisos de dicho literal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar este acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co, y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, www.funcionpublica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC - 0285 del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Jorge Alirio Ortega Cerón - Comisionado
Proyectó: Diana C. Figueroa Meriño - Asesora del Despacho
Revisó: Rafael Ricardo Acosta R. - Asesor del Despacho
Revisó: Richard Rosero Burbano - Gerente Proceso de Selección DIAN 2020



Al contestar cite este número
2023RS134351

Bogotá D.C., 6 de octubre del 2023

Doctora:

LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ
DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES
CARRERA 8 NO. 6 - 64 EDIFICIO SAN AGUSTÍN
SD_GESTIONEMPLEOPUBLICO@DIAN.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA. USO DE LISTAS DIAN

Referencia: 2023RE185189

Respetada doctora Luz Nayibe,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual se presentan algunas observaciones sobre la comunicación de respuesta radicada bajo el consecutivo 2023RS127619 del 25 de septiembre de 2023, a continuación, damos respuesta en los siguientes términos:

Recibidas las observaciones presentadas frente al particular, desde la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (en adelante DACA) recibe con beneplácito la decisión de la DIAN, en el sentido de *“aceptar lo dispuesto con la decisión adoptada por la CNSC respecto de la no modificación de la autorización efectuada a partir del Oficio 2023RS092366 del 07 de julio de 2023, por lo que se adelantarán las gestiones administrativas correspondientes para efectuar los nombramientos”*, en tanto, como bien se mencionó en la comunicación del pasado 25 de septiembre, este Órgano no desconoce las situaciones administrativas, técnicas o presupuestales que motivaron su solicitud; sin embargo, tampoco puede desconocer el ordenamiento constitucional y jurídico sobre la carrera administrativa, el derecho al mérito y el procedimiento para garantizarlo.

En cuanto a la falta de oportunidad por parte de esta CNSC para responder el requerimiento en mención, desde este Despacho manifestamos que justamente por la relevancia del mismo, éste mereció un análisis técnico y jurídico al interior de la Dirección, a fin de ponderar los argumentos expuestos por la DIAN y las implicaciones que una respuesta u otra pudiera acarrear para todos los involucrados, por lo que la misma tomó los treinta (30) días para resolver consultas, establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, a fin de dar continuidad con la autorización de uso de lista para los empleos ofertados en el Proceso de Selección 1461 de 2020, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante radicados 2023RE128409, 2023RE128410, 2023RE128411 del 30 de junio solicitó la autorización de uso de lista para cincuenta y dos (52) empleos ofertados en el Proceso de Selección 1461 de 2020 y dos mil ocho (2008) vacantes.
- b. Mediante radicado 2023RE137016 del 17 de julio de 2023 la DIAN solicitó el ajuste sobre el número de vacantes definitivas reportadas para uso de lista en los empleos identificados con el Código OPEC Nro. 126479, 126580, 126586, 126949. 127007, 127009 y 127200, así mismo, incluyó un nuevo empleo para autorizar el uso de la lista, el identificado con Código OPEC Nro. 126475. Por lo anterior, la totalidad de vacantes autorizar es de mil novecientas dieciocho (1918) vacantes y cincuenta y tres (53) empleos
- c. Posteriormente, mediante radicados 2023RE144581 del 28 de julio y 2023RE144771 del 31 de julio de 2023 la DIAN, solicitó nuevamente modificación en el número de vacantes autorizar en los empleos identificados con el Código OPEC Nro. 126562,127500, 126475, 126479, 126537, 126538, 126540, 126580, 126944, 126947, 126986, 132118, 132144 y 126458.

Vale la pena indicar que, para los empleos identificados con el Código OPEC Nro. 126944 y 126947 las vacantes fueron reducidas a cero (0), por lo tanto, no se efectuará autorización de uso de lista.

- d. Así las cosas, y teniendo en cuenta el plan de trabajo establecido con la DIAN el día 23 de junio de 2023, la CNSC, autorizó el uso de listas mediante radicado 2023RS092366 del 7 de julio de la presente anualidad para el primer grupo de empleos el cual está conformado por quinientas diez (510) vacantes y diecisiete (17) empleos.

Mediante radicado 2023RS104244 del 10 de agosto de 2023 se efectuó la autorización para el segundo grupo de empleos conformado por cuatrocientas ochenta (480) nuevas vacantes y diez (10) empleos. Por lo anterior, se continuará con la autorización de uso de lista para el tercer y cuarto grupo.

De esta manera, la CNSC efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los cinco (5) órdenes de provisión de que trata el artículo 24 del Decreto 0927 de 2023, concluyendo que:

Para la provisión de setecientos sesenta y un (761) nuevas vacantes en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es posible hacer el uso de las siguientes listas de elegibles conformadas para veintidós (22) empleos, con los elegibles que se anexan en el documento Excel:

DENOMINACION EMPLEO	OPEC	RESOLUCION CONFORMA LISTA	VACANTES ADICIONADAS
---------------------	------	---------------------------	----------------------

DENOMINACION EMPLEO	OPEC	RESOLUCION CONFORMA LISTA	VACANTES ADICIONADAS
INSPECTOR II	127233	2021RES-400.300.24-11502	8
INSPECTOR I	126986	2021RES-400.300.24-11500	3
INSPECTOR I	127009	2021RES-400.300.24-11491	4
INSPECTOR I	127007	2021RES-400.300.24-11470	3
GESTOR III	126540	2021RES-400.300.24-11482	2
GESTOR III	126537	2021RES-400.300.24-11397	18
GESTOR III	126538	2021RES-400.300.24-11505	2
GESTOR III	126581	2021RES-400.300.24-11439	1
GESTOR III	126586	2021RES-400.300.24-11396	45
GESTOR III	126572	2021RES-400.300.24-7088	22
GESTOR III	126580	2021RES-400.300.24-11506	6
GESTOR II	132118	2021RES-400.300.24-11465	2
GESTOR II	132144	2021RES-400.300.24-11501	3
GESTOR II	132142	2021RES-400.300.24-11499	7
GESTOR II	132143	2021RES-400.300.24-11489	3
GESTOR IV	126873	2021RES-400.300.24-11483	56
GESTOR IV	126955	2021RES-400.300.24-11468	1
GESTOR IV	126950	2021RES-400.300.24-11493	2
ANALISTA I	127468	2021RES-400.300.24-11460	78
GESTOR III	126535	2021RES-400.300.24-11520	337
ANALISTA I	126458	2021RES-400.300.24-11410	107
ANALISTA III	126475	2021RES-400.300.24-11457	51

- Mediante Resolución Nro. 14166 del 2 de octubre del 2023 “(...) se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”.

Teniendo en cuenta que mediante la mencionada resolución se proveerán las 29 vacantes reportadas por la DIAN en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 127247 comoquiera que el mismo hace parte de la lista unificada, se precisa que no es viable autorizar el uso de la lista sobre dicho empleo.

- Para el empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 126537** se reportaron un total de dieciocho (18) vacantes nuevas, sin embargo, en la posición cincuenta y cuatro (54) las señoras GINET KAMILA BECERRA ARIAS y ALBA MARINA POSADA GUEVARA obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la Entidad deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo

de 2020, expedido por la CNSC. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión.

- Para el empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 126572** se reportaron un total de veinticinco (25) vacantes nuevas a autorizar, sin embargo, es posible autorizar veintidós (22) vacantes, toda vez que no existen más elegibles en la lista, por lo cual se precisa que la lista se encuentra agotada.
- Para el empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 126973** se reportó una (1) nueva vacante a autorizar, sin embargo, no existen más elegibles en lista para autorizar, por lo cual se precisa que la lista se encuentra agotada.
- Para el empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 127468** se reportaron un total de setenta y nueve (79) vacantes nuevas autorizar, sin embargo, es posible autorizar setenta y ocho (78) vacantes, toda vez que no existen más elegibles en la lista , por lo cual se precisa que la lista se encuentra agotada.
- Vale la pena hacer precisión que no se realiza autorización de uso de lista para los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. **126947 y 126944** puesto que, en razón a la modificación realizada por la DIAN, no existen vacantes nuevas por autorizar.

Así las cosas, se informa que se habilitará en el Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0, la consulta de los datos de contacto de los elegibles autorizados, así mismo, dicha información podrá encontrarla en el documento anexo.

En consecuencia, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015¹, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar los nombramiento en período de prueba.

De otra parte, el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR CADA VACANTE PROVISTA** en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de los elegibles autorizados.**

Una vez recibido el CDP, esta Comisión Nacional procederá a expedir el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por parte de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, por concepto del uso de la lista de elegibles para proveer **setecientas sesenta y un (761) nuevas vacantes**, perteneciente al Proceso de Selección 1461 de 2020.

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la **Circular Externa Nro. 008 de 2021**², mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo cual deberá reportar los Actos Administrativos que dan cuenta de la provisión de las nuevas vacantes.

De igual manera, recuerde que sus consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el aplicativo “Ventanilla Única” al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos: AUTO.USO.TERCER Y CUARTO GRUPO. DIAN
Copia:

Elaboró: LEXI ADRIANA CARRILLO PEÑA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
LAURA MELISSA SALCEDO REVELO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Revisó: - -

Aprobó: EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO - DIRECTORA TÉCNICA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

² <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-09/2021100000087.pdf>



RESOLUCIÓN NÚMERO 000159

(25 OCT 2023)

Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22°, 23°, 24°, 25°, 32°, 63° y 98° del Decreto Ley 927 del 07 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que mediante el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023 *"Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-*", fueron creados unos empleos en la planta de personal de la UAE-DIAN, los cuales de acuerdo con la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad¹, las disposiciones legales vigentes y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente, serán provistos de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN.

Que el párrafo transitorio del artículo 36° del Decreto Ley 0927 de 2023 *"Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano"* señaló que *"En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE – DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar mediante oficio No. 100202151-00180 del 30 de junio de 2023 con alcance realizado a través de oficio No.100202151- 00247 del 28 de julio de 2023 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, la autorización del uso de listas de elegibles, obteniendo la misma mediante oficios No. 2023RS134351 de fecha 6 de octubre de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020.

Que mediante oficio No. 100151185–002472 de fecha 20 de octubre de 2023, radicado mediante SISCO D.G. 6246 del 20 de octubre de 2023 en el Despacho de la Dirección

¹ Artículo 3° Decreto 419 del 21 de marzo de 2023

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones". Encabeza: **Lida Mayerly González Bohórquez**

General, el Subdirector de Gestión del Empleo Público remitió certificación de cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles que se encuentran relacionados en el presente acto administrativo, para ocupar el empleo en el cual se les está nombrando, de conformidad a lo dispuesto por el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF.

Que la elegible **María Alejandra Celis Devver** identificada con cédula de ciudadanía 51.882.842, mencionada en el presente acto administrativo, es servidora pública de carrera administrativa vinculada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo que requiere para efectos de tomar posesión del nombramiento en periodo de prueba ya referenciado, una comisión para cumplir con dicho periodo en la UAE-DIAN.

Que el artículo 98° del Decreto Ley 0927 de 2023, establece que: "Cuando un empleado público de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN con derechos de carrera sea nombrado en la misma entidad o en otra entidad de la administración pública, en periodo de prueba por haber sido seleccionado en un concurso, tendrá derecho a que el jefe del organismo le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la comisión, con el fin de preservarle los derechos de carrera."

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 3723 de fecha 02 de enero de 2023, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NOMBRAMIENTO. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a los elegibles que se relacionan a continuación en los empleos y ubicaciones que se indican de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Código Ficha	Empleo a Nombrar	Opec	Ubicación	Id	Posición Lista
1	Lida Mayerly González Bohórquez	1030530927	AF-LF-3003	Inspector I	126986	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Administrativa - Despacho.	22983	2
2	Niyireth Sanchez Hastamorir	52882166	AF-LF-3003	Inspector I	126986	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Logística - Coordinación de Optimización de La Operación Logística.	22985	3
3	Ruth Del Pilar Melo Vera	52537521	AF-LF-3003	Inspector I	126986	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera - Despacho.	22987	4
4	Fernando Cárdenas Chalarca	79766043	PT-CD-3004	Inspector I	127007	Dirección General - Oficina de Control Interno - Despacho.	22977	2
5	Clara Jeannethe Arenas Rivera	52271526	PT-CD-3004	Inspector I	127007	Dirección General - Oficina de Control Interno - Coordinación de Auditoría Integral.	22979	3
6	Hilda Cristina Torres Castellanos	60369195	PC-PS-3003	Inspector I	127009	Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - Subdirección de Procesos - Despacho.	22989	3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones". Encabeza: Lida Mayerly González Bohórquez

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Código Ficha	Empleo a Nombrar	Opec	Ubicación	Id	Posición Lista
7	Karol Viviana Moreno Valbuena	39819594	PC-PS-3003	Inspector I	127009	Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - Subdirección de Procesos - Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales.	25363	4
8	Ángela Johanna Márquez Mora	33102498	PC-PS-3003	Inspector I	127009	Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - Subdirección de Planeación y Cumplimiento - Despacho.	25359	5
9	Ángela Marcela Forero Ruiz	20739159	PC-PS-3003	Inspector I	127009	Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - Subdirección de Planeación y Cumplimiento - Despacho.	25361	6
10	Irina Fragozo Villero	52933251	PT-CD-3005	Gestor IV	126950	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Asuntos Disciplinarios - Despacho.	22951	4
11	Ángela María Hoyos Alvarez	41962889	PT-CD-3005	Gestor IV	126950	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Asuntos Disciplinarios - Coordinación de Decisiones.	22949	5
12	Andrea Catalina Sogamoso Romero	1026264967	CC-DC-3002	Gestor IV	126955	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero - Despacho	22947	6
13	María Alejandra Celis Devver	51882842	AF-PR-3002	Gestor III	126538	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Recaudo - Coordinación de la Función Recaudadora.	22697	3
14	Olga Rocio Cuesta Casas	52196976	AF-PR-3002	Gestor III	126538	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera - Coordinación de Registro y Flujo de Caja.	22699	4
15	Luz Stella Echavarría Beltrán	41959576	AF-FP-3005	Gestor III	126540	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera - Coordinación de Análisis y Gestión Contable.	22693	2
16	Melba Rocio Jimenez Ceballos	27080683	AF-FP-3005	Gestor III	126540	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera - Coordinación de Análisis y Gestión Contable.	22695	3
17	Marcos Javier Rojas León	79950825	PT-CD-3006	Gestor III	126580	Dirección General - Oficina de Control Interno - Coordinación de Auditoría Integral.	22681	8
18	Cristina Marcela Salazar Rojas	28549375	PT-CD-3006	Gestor III	126580	Dirección General - Oficina de Control Interno - Coordinación de Auditoría Integral.	22683	9
19	Jaime Faiyeth Rodríguez Ruiz	1032391758	PT-CD-3006	Gestor III	126580	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Asuntos Disciplinarios - Coordinación de Decisiones.	22687	11
20	María Camila Hernández Gómez	1098751239	PT-CD-3006	Gestor III	126580	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Asuntos Disciplinarios - Coordinación de Instrucción.	22689	11
21	Kelly Paola Madrid Palomino	55304751	PT-CD-3006	Gestor III	126580	Dirección General - Oficina de Control Interno - Coordinación de Auditoría Integral.	22691	12
22	Miguel Ángel Urrea Soto	1087989814	CC-DC-3003	Gestor III	126581	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero - Coordinación Administrativa y de Gestión de la Defensoría.	22679	2
23	Laura Isabel Forero Rodríguez	1022968399	AF-LF-3006	Gestor II	132118	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Logística - Coordinación de Gestión Social y Comercialización.	33855	6
24	Adriana Mercedes Ibarra Oyaga	40941573	AF-LF-3006	Gestor II	132118	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Administrativa - Coordinación de Infraestructura.	33853	7
25	Jacobo Díaz Blandon	1053837194	PT-CD-3007	Gestor II	132143	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Asuntos Disciplinarios - Coordinación de Instrucción.	33857	2
26	Natalia Gómez García	1053806382	PT-CD-3007	Gestor II	132143	Dirección General - Oficina de Control Interno - Coordinación de Auditoría Integral.	33859	3
27	Iván Andrés Medina Martínez	1049632151	PT-CD-3007	Gestor II	132143	Dirección General - Oficina de Control Interno - Coordinación de Auditoría Integral.	33861	4
28	William Duwan Parada Ochoa	1070011988	AF-PR-3003	Gestor II	132144	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera - Coordinación de Análisis y Gestión Contable.	33863	2
29	Johan Alberto Chacón Vargas	1018419238	AF-PR-3003	Gestor II	132144	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Recaudo - Coordinación de la Función Recaudadora.	33865	3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones". Encabeza: Lida Mayerly González Bohórquez

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Código Ficha	Empleo a Nombrar	Opec	Ubicación	Id	Posición Lista
30	Marly Viviana Restrepo Torres	65776301	AF-PR-3003	Gestor II	132144	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Recaudo - Coordinación de la Función Recaudadora.	33867	4

Parágrafo 1. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño de los funcionarios y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, los empleados adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2. En el evento de no superar el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2°. COMISIÓN PARA CUMPLIR PERIODO DE PRUEBA. Comisionar, a partir de la fecha de posesión y hasta que se efectúe la evaluación correspondiente, para cumplir el periodo de prueba a la servidora pública que se relaciona a continuación, en el empleo y ubicación mencionados en el artículo 1° de la presente resolución de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO TITULAR
1	María Alejandra Celis Devver	51882842	Gestor I.

Parágrafo 1°. Superado el periodo de prueba por la servidora pública relacionada en este artículo, el empleo de carrera del que es titular a la fecha de la presente resolución, quedarán en vacancia definitiva.

En el evento de no superar el período de prueba, la servidora pública deberá regresar al empleo del cual es titular y de no hacerlo, incurrirá en causal de abandono del cargo.

Parágrafo 2°. Terminar, a partir de la fecha de posesión del nombramiento en periodo de prueba que se efectúa mediante la presente resolución, las situaciones administrativas de encargo, asignación y/o designación en los que pudieran encontrarse.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN. Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a los siguientes servidores, informándoles que deberán manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

No	Nombres y Apellidos	Correo Electrónico
----	---------------------	--------------------

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones". Encabeza: **Lida Mayerly González Bohórquez**

No	Nombres y Apellidos	Correo Electrónico
1	Lida Mayerly González Bohórquez	lidagb@gmail.com
2	Niyireth Sánchez Hastamorir	niyisanchez@gmail.com
3	Ruth Del Pilar Melo Vera	rutpyl@gmail.com
4	Fernando Cardenas Chalarca	fernandocardenasch@hotmail.com
5	Clara Jeannethe Arenas Rivera	cjgeminis.527@gmail.com
6	Hilda Cristina Torres Castellanos	crystina_torreesc@yahoo.es
7	Karol Viviana Moreno Valbuena	ing.karol.moreno@gmail.com
8	Ángela Johanna Márquez Mora	ajm_marquez@yahoo.com
9	Ángela Marcela Forero Ruiz	marcelaf Ruiz@gmail.com
10	Irina Fragozo Villero	fragozov122@hotmail.com
11	Ángela María Hoyos Álvarez	angelahoyos85@hotmail.com
12	Andrea Catalina Sogamoso Romero	catalinasogamoso@gmail.com
13	María Alejandra Celis Devver	acelisd@hotmail.com
14	Olga Rocío Cuesta Casas	cuestacasas@hotmail.com
15	Luz Stella Echavarría Beltrán	strella774@hotmail.com
16	Melba Rocío Jiménez Ceballos	melbarociojc@hotmail.com
17	Marcos Javier Rojas León	marcosjrojasl@hotmail.com
18	Cristina Marcela Salazar Rojas	masaro88@hotmail.com
19	Jaime Faiyeth Rodríguez Ruiz	fayath@gmail.com
20	María Camila Hernández Gómez	camilahernandezg@hotmail.com
21	Kelly Paola Madrid Palomino	kellypmadrid@hotmail.com
22	Miguel Angel Urrea Soto	miursoto@gmail.com
23	Laura Isabel Forero Rodríguez	la_forero1@outlook.com
24	Adriana Mercedes Ibarra Oyaga	adrianaibarra20@hotmail.com
25	Jacobo Díaz Blandón	jacobodiazblandon@gmail.com
26	Natalia Gomez García	nata0807@gmail.com
27	Iván Andrés Medina Martínez	ivanustatunja@gmail.com
28	William Duwan Parada Ochoa	wdparadao@unal.edu.co
29	Johan Alberto Chacón Vargas	johan.006@hotmail.com
30	Marly Viviana Restrepo Torres	marly_restrepo@hotmail.com

ARTÍCULO 4°. COMPULSAR copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de las siguientes dependencias:

Dirección / Subdirección
Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero
Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Administrativa
Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Asuntos Disciplinarios
Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera
Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Logística
Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Recaudo
Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - Subdirección de Planeación y Cumplimiento

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones". Encabeza: **Lida Mayerly González Bohórquez**

Dirección / Subdirección
Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - Subdirección de Procesos
Dirección General - Oficina de Control Interno
Coordinación de Administración de Planta de Personal - Subdirección de Gestión de Empleo Público
Coordinación de Selección Y Provisión del Empleo - Subdirección de Gestión de Empleo Público

ARTÍCULO 5°. PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a, 25 OCT 2023



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Preparó: Bernardo Porras Gómez – Analista IV - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo -
Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) -
Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño - Subdirector de Gestión de Empleo Público -
Revisó: Stephania Caicedo Arias – Gestor III - Despacho Dirección Gestión Corporativa -
Aprobó: Luz Nayibe López Suárez - Directora de Gestión Corporativa -
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV- Despacho Dirección General



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NIT/ESPO: **1.010.218.472**
AREVALO RODRIGUEZ
 APELLIDOS
HOLMAN DAVID
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1994**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **A+**
 ESTATURA G.S. RH

M
 SEXO

20-NOV-2012 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
 DE IDENTIFICACION

INDICE DERECHO



A-1500150-0047537-M-1010218472-20130929 0035160402A 1 1162560055

100202151-

CIRCULAR NÚMERO 000005

(31 JUL 2023)

PARA: Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

DE: Director de Gestión Corporativa (A)

ASUNTO: Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

En consideración a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que conforman listas de elegibles¹; razón por la cual, iniciará las gestiones administrativas tendientes a la provisión de empleos mediante el uso de listas de elegibles vigentes para las vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, incluidas aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal determinada en el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023.

Al respecto, es importante precisar que dicha provisión, se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

En consecuencia, a partir de los recursos disponibles, la alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina las listas y posiciones a emplear.

A partir de ello, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, teniendo en cuenta que podría solicitarse el uso de listas de elegibles sobre grupos poblacionales numerosos que demandarán un esfuerzo en la capacidad administrativa instalada, así:

1. Responsables.

1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.

¹ El parágrafo transitorio de artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, entre otras, establece: "En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.4 Dirección de Estratégica y de Analítica.
- 1.5 Dirección General.

2. Distribución y priorización de vacantes

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección y la disponibilidad presupuestal asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, distribuirá las vacantes a proveer por uso de listas de elegibles identificando el proceso, subproceso, nivel y grado, número de vacantes a proveer, y plaza (ciudad), señalando el orden de prioridad para su provisión.

3. Identificación de empleos iguales y solicitud de autorización

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

En el evento de no existir listas de elegibles vigentes para determinada ficha de empleo o de existir un número inferior de elegibles al de vacantes disponibles, de igual manera serán reportadas ante la CNSC a través del sistema SIMO, correspondiéndole a la CNSC en el marco de sus facultades legales, determinar si existen listas de elegibles de empleos equivalentes que puedan ser utilizadas para la provisión.

4. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

Desempate

4.1 Recibida las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC², y para aquellas OPEC en donde no se configure la condición de empate ni deba realizarse invitación de asignación de plaza, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

² Si bien le corresponde a la DIAN solicitar ante la CNSC la autorización de uso de lista atendiendo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, una vez efectuada la autorización, la provisión de los empleos dependerá de la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los mismos, de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

4.2 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **diez (10) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentran previstas en la norma.

4.3 Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

4.4 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta **cinco (5) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, continúa el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles**, se realizará el procedimiento dispuesto en el numeral 10, Acuerdo 0236 de 2020 "(...) *de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental*", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro filmico de esta actividad.

Invitación para informar preferencia de plaza

4.5 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más plazas (ciudades) según las vacantes definidas a proveer de conformidad con el punto 2, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **quince (15) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos³ a los elegibles mediante oficio de "invitación para informar preferencia de plaza", en el cual, se citará a los elegibles a participar a través del mecanismo que se disponga para ello, en el término que se determine en la invitación que no deberá superar los **ocho (8) días hábiles** siguientes, para que, según el número de vacantes existentes asignadas a cada ciudad relacionada, identifiquen en las opciones de plaza (ciudad) el **orden de prelación** según el interés particular para la asignación de la misma.

La ubicación de los empleos a proveer por uso de lista de elegibles se realizará teniendo en cuenta la preferencia de plaza (ciudad) informada por los elegibles en estricto orden de mérito. La Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público dispondrá hasta **ocho (8) días hábiles** para remitir los resultados a través de oficio a los correos electrónicos de los elegibles participantes de la "invitación para informar preferencia de plaza".

³ Los correos que refiere el numeral, corresponderán a los reportados por la CNSC mediante oficio de autorización de uso de lista de elegibles remitidos a la DIAN.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

5. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba

Una vez comunicado el resultado de la asignación de plaza de los elegibles, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

En todo caso, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, una vez cuente con la totalidad de información para efectuar los nombramientos, remitirá a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, la información de los elegibles a nombrar, con una base de datos del lugar de residencia y plaza (ciudad) asignada como producto de la acción efectuada en el numeral 4.5, a efectos de iniciar el trámite pertinente según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia *Onboarding*.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



DANIEL GUSTAVO CÁCERES MENDOZA
Director de Gestión Corporativa (A)

3 1 JUL 2023

Preparó: Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño – Subdirector de Gestión del Empleo Público

Revisó: Diego Mauricio Mantilla Chaustre – Gestor II - Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa